



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandante aporta la constancia de notificación, la demandada vencido el respectivo del traslado no contestó la demanda, además el apoderado del demandante sustituye poder a otra profesional. Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Catorce de julio de dos mil dos mil veintiuno.

Se observa que el estudiante de derecho JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ, quien actúa como apoderado del demandante, manifiesta que sustituye poder a la joven estudiante MARIA ANDREA AMELL ALMANZA, posteriormente, la secretaria del consultorio jurídico de derecho de UNISUCRE a través de correo electrónico consultoriojuridico@unisucre.edu.co autoriza la sustitución de poder citada por el joven estudiante, por tanto se aceptará tal sustitución.

Como quiera que la demandada se encuentra notificada y vencido el término del traslado respectivo, se procederá a señalar fecha para la respectiva audiencia y decretar las pruebas pertinentes para el caso.

Vista la nota secretarial que antecede, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder otorgada por el estudiante de derecho JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ y autorizada por secretaria del consultorio jurídico de derecho de UNISUCRE a favor de la joven estudiante MARIA ANDREA AMELL ALMANZA, para que continúe y lleve hasta su culminación este proceso, como apoderada judicial del señor IMAR DE JESUS BARBOZA COLÓN.

SEGUNDO: Señálese el día 27 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

SEGUNDO: Décrete las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda a los señores IMAR DE JESUS BARBOZA COLÓN y CLAUDIA DEL SOCORRO MERCADO CUELLO.

Documental:

REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)
70-001-31-10-001-2019-00040-00
DE: IMAR DE JESUS BARBOZA COLÓN.
CONTRA: CLAUDIA DEL SOCORRO MERCADO CUELLO

Requíerese a la demandada para que aporte la relación de gastos y necesidades de la menor involucrada en este asunto, con su respectiva cuantía.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a smaller 'R' and a final flourish.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ